

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
SOCORRO – SANTANDER

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
DTE: HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representado legalmente por
OSCAR USEDA RUEDA.
APDO: SANDRA JULIANA DELGADO CORTES
DDOS: GONZALO ALVEAR SILVA.

RADICADO: 2022-00089-00.

Socorro, seis (6) de junio de dos mil veintidós (2022).

Vista la anterior demanda ejecutiva de Mínima Cuantía, propuesta a través de apoderado judicial por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por OSCAR USEDA RUEDA, en contra de GONZALO ALVERA SILVA sea de inadmitir por las siguientes razones:

a).- Al examinar el libelo demandatorio y los anexos, se percata el despacho que el mismo no cumple con lo establecido en el inciso 3° numeral 1° del artículo 90 del C. G. P., en concordancia con el numeral 4° del artículo 82 ibidem., en cuanto:

- Ha de precisar la togada porque si de la factura de venta # 2348, creada el 31 de julio de 2018, con fecha de vencimiento 30 de agosto de 2020, se pretende el cobro de interés moratorio a partir del 30 de agosto de 2018.

De acuerdo con lo preceptuado en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, debe declararse inadmisibile para que sean subsanadas las falencias indicadas en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro – Santander.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía propuesta por HIERROS Y LAMINAS OSCAR USEDA, representada legalmente por

OSCAR USEDA RUEDA, a través de apoderado judicial en contra de GONZALO ALVERA SILVA, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el termino de cinco (05) días contados a partir de la notificación del presente auto para que sea subsanada la demanda corrigiendo el yerro puesto de presente en el mismo, so pena de rechazo In - limine.

TERCERO: Reconocer a SANDRA JULIANA DELGADO CORTES, identificada con la C. C. No. 37.946.594 de Socorro y T. P. No. 370.444, como abogada principal y suplente al Abg. JUAN CAMILO LOPEZ BOAVITA, identificado con la C. C. No. 1.101.694.538 expedida en Socorro y T. P. No. 343.559 del C. S de la J., para actuar dentro del presente proceso de conformidad al poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:

Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61a59102a0d9ec06a77078fa236c5932883d50ff9a645fd5870ad667a7c2abd2**

Documento generado en 06/06/2022 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>